

TEMA: REMISES

ORDENANZA N° 1351/00

Deroga Ords. N° 174/84; 207/87; 314/87; 318/87 y 624/93
Vetada Parcialmente por D.M. N° 1002/00 – Rechazada por Res. 121/00
Modificada por Ord. 1755/03
Modifica Art. 25° Ord. 2190/06
Modifica Art. 25° Ord. 2379/07
Modifica Art. 6° Ord. 2623/08
Modificada por Ordenanza N° 2875/11
Modificada por Ordenanza 2882/11
Incorporado inc ñ) OM N° 3673/17
Modifica art 9° y Inc c) OM N° 3673/17
Incorpora art 25° bis OM N° 3725/1
Deroga Inciso Ñ) del art 8° OM 4139/20
Modifica art 9° por OM N° 4139/20
Suspende x 365 días el art 8° inc b) OM N° 4404/2021
Modifica Inc. c) del Art. 8° la OM N° 4486/2022.
Modifica Inc. b) del Art. 8° la OM N° 4486/2022.
Modifica Art. 25° OM N° 4623/23.
Modifica Art. 3°, Art. 4°, Art. 6°, Art. 7°, Inc. g) del Art. 11° y Art. 16° OM N° 4626/23.
Incorpora Art. 16° BIS, Art. 30°, Art. 31°, Art. 32°, Art. 33°, Art. 34°, Art. 35°, Art. 36° y Art. 37° OM N° 4626/23.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que en este terreno se está planteando el viejo conflicto de intereses entre los propietarios de las Agencias y los chóferes de los vehículos afectados al servicio;

Que en la mayoría de los casos son los chóferes quienes están aportando el capital de trabajo a través de la incorporación de vehículos automotores, por lo que la función del agenciero es aportar el local donde funcionan las agencias de remis;

Que debemos ser conscientes que la situación planteada se halla amparada en Ordenanzas que han dejado de tener validez;

Que debemos legislar respetando los intereses de los sectores, pero sin sobre valorarlos, cuando se oponen y perjudican a todos;

Que en forma reiterada se ha expresado que los Municipios no sólo constituyen un ente regulador de los servicios privados donde los usuarios reciben una prestación a cambio de un tributo, sino que él es el principio y el fin de toda comunidad organizada;

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el estado municipal debe afrontar la responsabilidad de solucionar los problemas que en su ámbito se generan;

Que en un estado democrático, el gobierno debe analizar y responder sobre las demandas que plantean los distintos sectores de la sociedad;

Que se eleva la cantidad de unidades a habilitar en la necesidad de dar una solución definitiva al conflicto judicial planteado oportunamente con doce (12) titulares de unidades a través de un recurso de amparo que le fuera favorable. Esta causa fue desistida oportunamente como consecuencia de un convenio firmado entre los demandantes y el Municipio, quien se comprometía a habilitarlos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

TITULO 1º

CAPITULO I

DE LA TERMINOLOGÍA

Artículo 1º) A los efectos de la terminología de la presente Ordenanza, se entenderá como Servicio de Remises:

- a. Se considera Servicio de Remises, al que se dedica al transporte de persona en unidades categoría particular, con uso exclusivo del pasajero mediante la retribución en dinero de la tarifa acordada con anterioridad.
- b. El servicio deberá girar a través de una Agencia, conforme a las figuras jurídicas que admite reglamentariamente el Departamento Ejecutivo Municipal.
- c. Se considera Agencia de Remises a la que presta servicio de alquiler de vehículos particulares con conductor, por el plazo cierto o trayecto determinado que contractualmente se determine,
- d. Habilitación del automóvil afectado al Servicio de Remises: Habilitación Municipal conferido al/los propietario/s de la unidad automotor, que certifica que el rodado afectado reúne las condiciones exigidas para ser habilitado a dicho servicio privado,
- e. Conductor de Remises: Persona habilitada para conducir automóviles afectados al servicio privado el que puede ser:
 1. Titular de Habilitación de Remises
 2. Conductor no titular –chofer auxiliar- autorizado por el titular de la habilitación de remises.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 2º) Podrán ser titulares de la Agencias, las personas físicas o jurídicas que:

- a. Acrediten su identidad personal o la existencia de la sociedad debidamente constituida; mediante la presentación del Certificado actualizado emitido por la Inspección General de Justicia.
- b. Constituyan domicilio legal en la ciudad de Río Grande, a los efectos de las notificaciones;
- c. No posean antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración; a los Gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.
- d. Hayan declarado ante el Departamento Ejecutivo Municipal los vehículos que se afecten al servicio. Debiendo presentar el contrato debidamente certificado: Agenciero / Titular Habilitación de Remis.
- e. Los remiseros podrán agruparse e integrarse como Cooperativas.
- f. Asociaciones y Sociedades sin que ello sea causal de baja por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3º). *Las habilitaciones para los vehículos que se afecten al servicio de Remis, serán tramitadas exclusivamente por los propietarios de las unidades, siendo éstos, los únicos autorizados para gestionarlas, al igual que las altas y bajas de choferes auxiliares. Las habilitaciones serán de carácter intransferible. El titular habilitado, luego de (10) diez años de que le fuera otorgada o haya adquirido dicha licencia y habiendo prestado el servicio, en al menos un turno durante el lapso de tiempo antes referido, con la documentación respaldatoria provista por las agencias en las cuales prestara servicio, podrá ceder el cupo a un nuevo titular habilitado, siempre que dicho aspirante se encuentre inscripto en el registro público permanente de aspirantes.*

La habilitación no podrá tener más de un titular y en ningún caso persona alguna o grupo familiar directo conviviente podrá ser titular de más de una (1) licencia a partir de la promulgación de la presente norma.

El fallecimiento del titular habilitado, deberá ser comunicado en un plazo no mayor a diez (10) días de acaecido mediante el certificado de defunción, expedido por el Registro Civil actuante.

Modificada por OM N° 4626/23.

DE LAS SANCIONES

Artículo 4°). - *Los titulares de las habilitaciones y los titulares de las Agencias de Remises serán los responsables de mantener actualizada toda la documentación que exija la Autoridad de Aplicación para los vehículos afectados al servicio. Todas las agencias de remis, que posean o administren el tráfico de demanda y cobertura del servicio a través de plataformas digitales, deberán generar un usuario de acceso al sistema en favor de la Autoridad de Aplicación donde se pueda visualizar datos de:*

- a) cantidad de unidades en servicio.*
- b) tiempo de respuesta a la demanda.*
- c) demanda en tiempo real.*
- d) datos de los prestadores del servicio; y todo otro dato de interés que corresponda al servicio.*

Para aquellas agencias que no cuenten con sistemas digitales, deberán antes de transcurridos los diez (10) primeros días del mes, suministrarán a la Autoridad de Aplicación un informe con especificación de la densidad de tráfico diario producido en el mes inmediato anterior y que deberá contener los siguientes datos: año, mes, día, requerimientos recibidos y atendidos y todo otro dato de interés.

Los titulares de las habilitaciones y los titulares de las agencias de remis, deberán informar a la Autoridad de Aplicación la salida del ejido urbano de cualquier unidad afectada al servicio.

El titular habilitado debe mantener actualizada la nómina de sus choferes y deberá comunicar en el término de tres (3) días toda variación que se produzca. En caso contrario, serán pasibles de las siguientes sanciones:

AL AGENCIERO

Multa de:

1° infracción: 500 (quinientas) U. P

2° infracción: 1.000 (mil) U. P

3° infracción o falta de pago de las multas anteriores: retiro de la licencia para funcionar como Agencia.

AL TITULAR DE LA HABILITACIÓN DE REMIS

Multa de:

1° infracción: 500 (quinientas) U. P

2° infracción 1.000 (mil) U. P

3° infracción o no pago de las multas anteriores: retiro de la habilitación para circular como Remises.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 5°) Los Titulares de las Agencias, deberán acreditar en todo momento la contratación realizada con los titulares de las habilitaciones de Remises otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6°) *Son requisitos necesarios para la obtención de la habilitación para la explotación del servicio de remis:*

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado.*
- b) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Río Grande.*
- c) Ser mayor de 21 años de edad.*
- d) Ser menor de 70 años de edad.*
- e) Presentar documento nacional de identidad.*
- f) Certificado de reincidencia.*

- g) *Poseer licencia nacional de conducir profesional habilitada para el servicio de transporte de pasajeros.*
- h) *Presentar las constancias que acrediten contrato con una entidad aseguradora por los seguros obligatorios según normativa vigente.*
- i) *Aprobar el examen conductivo y de conocimiento de la ciudad.*
- j) *Acreditar la titularidad dominial del vehículo que afectará al servicio.*
- k) *Presentar libre deuda municipal.*
- l) *No encontrarse comprendidos dentro de la ley nacional N° 22.140 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*
- m) *No haber sido permisionario de licencia alguna de servicio público o privado de transporte de pasajeros.*
- n) *Inscripción AFIP.*
- ñ) *Informe Registro Propiedad Inmueble.*
- o) *Certificado de cumplimiento fiscal (AREF).*
- p) *No encontrarse en los registros de deudores alimentarios morosos (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.).*

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 7°).- *La vigencia de la habilitación para el Servicio de Remis, será anual. La renovación de la misma, se efectuará hasta con treinta (30) días hábiles de antelación al de la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir nuevamente toda la documentación exigida para su habilitación.*

Además, deberá presentar certificado de libre deuda expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Si así no lo hiciere no podrá realizar la habilitación anual de la licencia.

Se deja expresamente aclarado que el no cumplimiento de lo expresado en este artículo, producirá la caducidad de la habilitación.

Modificado por OM N° 4626/23.

CAPITULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 8°) Los vehículos que se afecten al servicio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Vehículos tipo Sedan (4 puertas).
- b. *Con capacidad máxima para (5) cinco personas, y mínima de (4) cuatro; modelo de antigüedad no mayor de (10) diez años.*

Inc. Modificado por OM N° 1755/03.

Suspende x 365 días la OM N° 4404/2021.

Modificado por OM N° 4486/2022.

- c. *Poseer una cilindrada mínima de 1.300 cc.;*
Modificado por OM N° 4486/22.
- d. Poseer un peso mínimo de 950 Kg.
- e. Poseer una distancia entre ejes no menor de 2.300 mm.
- f. Poseer en las plazas traseras tres (3) cinturones de seguridad, por lo menos dos (2) de ellos combinados;
- g. Poseer clara iluminación interior que se utilizará para ascenso y descenso de los pasajeros;
- h. En general responder a modernas normas ergonómicas;
- i. Poseer tapizados que permitan su fácil limpieza;
- j. Poseer matafuegos de Polvo Químico con capacidad mínima de 1Kg.
- k. Deberán usar un cartel identificador de agencia con número telefónico y número de habilitación ubicado sobre parabrisas y luneta de no más de quince (15) centímetros de ancho y en toda su extensión
- l. Deberán estar radicados en la ciudad de Río Grande;
- m. Deberá poseer en el interior del vehículo y a la vista del usuario cartel identificador (plastificado) de la unidad habilitada; todos sus datos, como así también del titular y chofer auxiliar con fotografía incorporada.
- n. Los citados carteles indicados en los puntos k) y m) al efecto de la uniformidad y control de los mismos serán otorgados por la Municipalidad de Río Grande con cargo a los titulares de los vehículos.

ñ) Será obligatorio en cada vehículo con licencia del Servicio de Remis de la ciudad de Rio Grande, el uso del aparato reloj digital para cobro de tarifa. El que deberá encontrarse en perfectas condiciones, y cumplimentar todo lo establecido para su control y funcionamiento en la normativa vigente.

Derogado por OM N° 4139/20

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE COBRO

Artículo 9º) *La tarifa de Remises será fijada por las correspondientes agencias e informada por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal.”*

Modificado por OM N° 4139/20

Artículo 10º) Las Agencias deberán exhibir en su interior y en lugar bien visible las tarifas, las mismas también deberán estar en los vehículos y serán mostradas a los pasajeros que así lo deseen.

CAPITULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11º) La Agencia deberá contar con un local de acceso directo desde la calle, el que deberá reunir las siguientes características:

- a. Una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados;
- b. Deberá contar con un baño como mínimo;
- c. Poseer servicio telefónico;
- d. Exhibir la habilitación comercial para funcionar;
- e. Deberá poseer bajo contrato como mínimo 10 vehículos habilitados.
- f. El contrato a que hace referencia el punto e) del presente artículo, deberá labrarse por un mínimo de 1 año, podrá quedar sin efecto en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo dispongan. De suscitarse controversias, y por tratarse de un contrato privado la Municipalidad de Río Grande permanecerá al margen de la disputa legal.

g. Deberá presentar inscripciones ante A.F.I.P, A.R.E.F y habilitación municipal.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 12º) El agenciero y el permisionario pondrán en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, toda irregularidad o incumplimiento de la presente Ordenanza y también comunicará la desafectación de cualquier unidad que deje de pertenecer a la Agencia.

Artículo 13º) Los permisionario del servicio de Remises, que sean desafectados de una Agencia tendrán la obligación en un plazo inferior a los diez (10) días hábiles, de comunicar al Ejecutivo Municipal el nombre de la Agencia en donde desempeñarán sus funciones, quedando totalmente prohibido desarrollar el servicio sin pertenecer a una Agencia.

Artículo 14º) Serán permitidos hasta dos (2) cambios de agencia por año siendo la única excepción, el cierre de la agencia.

CAPITULO VI DE LOS PERMISIONARIOS Y AUXILIARES

Artículo 15º) Los conductores del Servicio de Remis, irán correctamente vestidos. Les está prohibido fumar y hacer funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, a menos que éstos lo autoricen.

Artículo 16°) *A los Titulares de la habilitación conductores de remis se les otorgará una libreta de titular habilitado donde se registrarán novedades durante la prestación del servicio, la misma deberá contener como mínimo los siguientes datos:*

1. *Nombre y Apellido.*
2. *DNI.*
3. *Número de C.U.I.T.*
4. *vehículo afectado al servicio.*
5. *Altas y bajas de conductores auxiliares.*
6. *Cumplimiento de las desinfecciones.*

Se deja establecido que dicha libreta deberá permanecer en el vehículo y ser exhibida a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. En caso de digitalización, deberán adherirse al sistema.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 16° Bis) *La Autoridad de Aplicación habilitará y rubricará, por cada chofer auxiliar, una libreta de CHOFER PROFESIONAL en el que asentará las altas y bajas por cada licencia de remis o taxi en la que trabaje, mediante las siguientes anotaciones:*

- 1) *Apellidos y Nombres.*
- 2) *Número de documento, domicilio*
- 3) *N° de licencia en la cual presta servicio.*
- 4) *Turno asignado.*
- 5) *Fecha de inicio y cese de la actividad.*

Las altas y bajas deberán ser comunicadas en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Dicha libreta de CHOFER PROFESIONAL deberá ser presentada ante el solo requerimiento de la Autoridad de Aplicación, juntamente con la libreta de titular habilitado del vehículo, seguros y demás documentos que correspondan al vehículo.

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 17°) Los conductores titulares o choferes auxiliares de vehículos afectados al servicio de Remis, deberán llevar consigo:

- a) *Licencia de Conductor según las disposiciones vigentes;*
- b) *Constancia de habilitación del vehículo;*
- c) *Póliza de Seguro de acuerdo a las disposiciones vigentes;*
- d) *Constancia de estar afectado a una Agencia habilitada;*

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 18°) Los Agencieros y los Permisionarios del Servicio de Remis serán solidariamente responsables de respetar todas las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 19°) Los conductores de vehículos afectados al servicio, solo podrán tomar pasajero en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado

Artículo 20°) *Revisión Técnica Obligatoria: Las unidades afectadas al servicio tendrá una vigencia efectiva SEMESTRAL a partir de la última revisión, debiéndose presentar el pertinente Certificado, sin ningún tipo de excepción.*

Los vehículos detectados en inobservancia, podrán ser emplazados en forma perentoria a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria, sin perjuicio de aplicación de las penalidades correspondientes, no pudiendo prestar servicio hasta tanto no se presente en las oficinas de control (Dirección de Inspección General – Dpto. Servicios Públicos) el correspondiente certificado.”

Modificado por OM 1755/03

Artículo 21°) Todos los Remises en circulación serán sometidos a una (1) desinfección mensual

Artículo 22º) Si el titular del servicio o alguno de sus choferes auxiliares fuera sorprendido ebrio y/o en notable estado de disminución de su salud psicofísica en el cumplimiento de sus funciones, será causal suficiente para determinar la caducidad de su habilitación, corriendo por cuenta del infractor todos los gastos que ocasione tal medida.

Artículo 23º) La habilitación del vehículo podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requerimientos técnicos o que no hayan actualizado su documentación correspondiente ó que omita prestar servicio por un plazo de un mes sin causa justificada y de manera continuada.

Artículo 24º) Las sanciones que no figuren en la presente Ordenanza, serán fijadas en el Decreto Reglamentario o en el Código Municipal de Faltas.

Artículo 25º) *FIJASE en doscientos catorce (214) la cantidad de Habilitaciones para el Servicio de Remis, que podrán ser otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.*
Modificado por OM N° 4623/23.

Artículo 25º bis) APOYO SOLIDARIO:

Los conductores de automóviles remises se comprometerán dar su apoyo a los Bomberos Voluntarios, cabalmente certificados, acercándolos gratuitamente al destino señalado, que sea en el radio urbano de la ciudad de Río Grande y en ocasión de la emergencia por la cual requieran ser trasladados, siempre que ésta se encuentre vinculada a sus funciones.

Incorporado por OM N° 3725

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 26º) Esta Ordenanza regirá para la actividad a partir de la nueva habilitación de cada unidad, pudiendo aplicarse las disposiciones de la presente en común acuerdo a todas aquellas que así lo requieran.

Artículo 27º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza cada nueva unidad que se incorpore al servicio, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente.

Artículo 28º) La ampliación de doce (12) unidades serán destinadas a normalizar la situación planteada oportunamente ante la justicia por propietario de unidades y que se nuclearan bajo el nombre de fantasía de remis unidos.

Artículo 29º) Deróguense las Ordenanza [N° 174/84](#), [207/85](#), [314/87](#), [318/87](#) y [624/93](#)

Artículo 30º) *Crear el Registro Público Permanente de Aspirantes, el que estará rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, en que se inscribirán los aspirantes bajo los requisitos descritos en los incisos a, b, c, d, e, f, g, i, k, l, m, ñ, p, del artículo 6º de la ordenanza municipal N° 1351/2000. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, a efectos del cumplimiento de este artículo otros requisitos que los enunciados. El mismo deberá ser actualizado anualmente.*

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 31º) *EL titular de la habilitación de remis deberá prestar servicio efectivo durante (1) un turno no menor a ocho (8) horas y no superior a doce (12) horas debiendo notificar el horario a la Autoridad de Aplicación. De manera complementaria podrá inscribir hasta dos (2) conductores auxiliares. Quedan exceptuados del cumplimiento de esta prestación aquellos titulares habilitados jubilados que cuenten con una jubilación que no supere el equivalente al monto de dos jubilaciones mínimas como único ingreso, debiendo garantizar la prestación del servicio mediante conductores auxiliares.*

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 32°) SERÁ CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN:

- a) No dar cumplimiento a la renovación de la Licencia prevista en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000.
- b) No haber notificado el cese de actividades en un periodo mayor a diez (10) días corridos.
- c) Encontrarse dentro del registro de deudores alimentarios (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.).
- d) No poseer licencia de conducir habilitante acorde al servicio.
- e) Poseer causas de violencia de género con sentencia firme, según artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485.
- f) Fallecimiento del titular habilitado.
- g) Haber incurrido en faltas graves de tránsito prestando el servicio.
- h) Encontrarse comprendido dentro de la Ley Nacional N°22.140.
- i) El incumplimiento reiterado de lo estipulado en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000.

Ante la detección de algún incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al titular habilitado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

De igual manera el titular habilitado deberá responder dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a su notificación.

Incorporado por OM N° 4626/23.

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 33°) *En caso de fallecimiento del titular habilitado, un familiar directo podrá solicitar de la misma cumpliendo lo estipulado en la Ordenanza Municipal N°1351/2000, y no pudiendo percibir más de dos jubilaciones mínimas.*

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 34°) *Los titulares habilitados y choferes que, habiendo cumplido la edad máxima permitida para el desarrollo de la actividad, podrán continuar prestando servicio mientras cuenten con la licencia nacional de conducir y cumplan con lo normado en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000.*

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 35°) *Se encontrarán exceptuados del cumplimiento del turno obligatorio los titulares habilitados que lo soliciten bajo las siguientes condiciones:*

a) *El titular habilitado que tenga a cargo un familiar directo con discapacidad que requiera atención plena.*

b) *Por razones de tratamiento médico prolongado del permisionario o familiar directo.*

Las condiciones antes referidas, deberán ser acreditadas mediante la presentación de documentación fehaciente.

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 36°) *En caso de no poder dar cumplimiento al servicio por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 3 de la presente y no encontrarse alcanzado por las excepciones antes mencionadas, caducará la habilitación del titular habilitado.*

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 37°) *FACULTAR a la Autoridad de Aplicación a otorgar según el orden del Registro Público Permanente, las licencias que no se encuentren prestando servicio por caducidad o desadjudicación de la habilitación.*

Incorporado por OM N° 4626/23.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2000.